

Ejecutivo 2020-00156-00

Al despacho de la señora Juez, la anterior demanda recibida el 5 de abril de 2021.

Bucaramanga, **16 ABR 2021**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **16 ABR 2021**

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho SEGUNDO, deberá allegar el plan de pagos a efectos de establecer el valor adeudado por concepto de capital e intereses a la fecha en que el demandado incurrió en mora.
- De igual manera deberá acreditar el pago por concepto de los seguros obligatorio y voluntario, que reclama al demandado.

En consecuencia este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva instaurada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JESUS ABEL AVILA ROJAS.

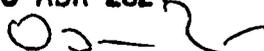
SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, como apoderada de CREZCAMOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. <u>030</u> HOY,
19 ABR 2021
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO